DICTAMEN No. 210

DOCTOR ERNESTO MARCOS EDELMANN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal en sesión celebrada el día ocho de enero de mil novecientos ochenta y cinco, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

Número 8. Se da cuenta con consulta elevada por el conducto reglamentario, del Presidente del Tribunal Municipal Popular de Cienfuegos que es del siguiente tenor:

"En días pasados recibimos el acuerdo número 47 de 111084 de ese Consejo por el cual se recuerda a todas las instancias de los Tribunales Populares de consignar en el encabezamiento de las sentencias, en su resultando probado, los antecedentes penales de los acusados que se aprecien como tales, al momento de imponer sanción a los mismos.

Sin embargo en la práctica nos hemos encontrado que en ocasiones fundamentales en la inmensa mayoría de las causas radicadas en los Tribunales Municipales, por la propia esencia del proceso, solamente se consignan por la P.N.R. los antecedentes que se obtiene por el registro policiaco, siendo en los menos que se acompañen certificación del Registro Central de Sancionados o de los propios Tribunales que han sancionado anteriormente, existiendo diversidad de criterios en cuanto a si los antecedentes obtenidos por el registro policiaco, donde no solamente constan los números de atestados sino de causa y sanciones impuestas deben considerarse como tales a los efectos de señalar en la sentencia.

Nuestro criterio particular es que si dichos antecedentes se consideran para el momento de la adecuación de la sanción lo que se hace generalmente tienen necesariamente que consignarse en el Resultando Probado, no obstante lo cual por la diversidad de criterios en este sentido solicito, si a bien lo tiene, se nos aclare ello".

El Consejo, a propuesta del Presidente de la Sala de lo Penal, acuerda evacuar la consulta en los términos del siguiente:

DICTAMEN No. 210

De conformidad con el acuerdo 147 de 11 de octubre de 1984, el hecho relativo a si un acusado tiene o no antecedentes penales es un dato que se debe consignar en el resultando probado de la sentencia, con las especificaciones previstas en dicho acuerdo, en base a la certificación de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Sancionados o copia certificada de la sentencia del tribunal sancionador.